

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el presente proceso se aportó sustitución de poder. Revisado el proceso se advierte que la parte actora remitió notificación de la demanda a la entidad demandada a través de correo electrónico, el que cuenta con constancia de entrega empresa CERTIPOSTAL “correo electrónico entregado en servidor de destino fecha 15/01/2021” y “correo electrónico abierto 15/01/2021” Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Luz Alexandra Vega Guzmán
Demandado:	Comercializadora Doreli S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00102-00

Armenia, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y en virtud a que la entidad demandada Comercializadora Doreli S.A.S ya se encuentra notificada, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **COMERCIALIZADORA DORELI S.A.S** de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: RECORDAR que el auto admisorio programó como fecha para la audiencia de que trata el Art. 72 del C.P.T y de la S.S. para el **DIA VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MI VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual y de forma preferente a través de la plataforma Microsoft Teams, para el efecto deben confirmar los correos electrónicos y números de contactos de los representantes y apoderados en caso de que actúen con apoderado judicial.
2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer y entender el **PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES**, que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento, se adjunta al email en el que se programa la audiencia virtual, o que, en todo caso, está disponible en la página oficial del Juzgado en www.ramajudicial.gov.co o en el link: [PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES](#)
3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las mismas leer detenidamente y conocer el “PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES” que se encuentra en la dirección URL: [PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y DECLARACIONES DE PARTE EN AUDIENCIAS VIRTUALES](#).
4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para traslado de las partes, estos deben remitirse con **cinco (5) días** de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.

En los términos dispuestos en la sustitución de poder, se reconoce derecho de postulación al Dr. JUAN DAVID RIVEROS CARRERO identificado con C.C. No. 1.094.915.687 y T.P. N. 253.943 del C.S.J para que actúe en representación de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b41fc35ecf36067ef8334e9c9a7dbdfe61d73c359f6cda865632
53cab8139773

Documento generado en 26/11/2021 10:00:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>